

reina y el rey en Medina del Campo (1482) procedieron a la provision de obispados nombrando las personas para las sillas, y haciendo la correspondiente suplicacion á Roma para la confirmacion. Pero el pontífice, que en los años anteriores y en los débiles reinados precedentes habia ido convirtiendo el derecho de confirmacion en el de nombramiento, contra las ineficaces reclamaciones de las córtés, habia provisto ya la iglesia de Cuenca, á la cual los reyes querian trasladar al obispo de Córdoba, su capellan mayor, Alfonso de Burgos, en un genovés que era sobrino del papa y cardenal de San Giorgio. Desde luego resolvieron los monarcas españoles no consentir esta provision, ya por ser hecha contra su voluntad, ya por ser el favorecido un extranjero, representando al pontífice que se sirviese proveer las iglesias de España en naturales de estos reinos y en los que ellos le proponian y suplicaban, y no de otro modo, que así lo habian practicado sus antecesores, y exponian los fundamentos de este derecho de los reyes de España.

Replicaba el pontífice que él, como cabeza de la Iglesia, tenia absoluta facultad de proveer en todas las de la cristiandad, sin tener que consultar sino el bien de la Iglesia, y no la voluntad de ningun príncipe. Disgustados con esta respuesta los reyes, enviaron diversas embajadas al papa Sixto IV, exponiéndole que no era su ánimo ni intencion poner limite á su poderio espiritual, sino que considerara las causas por qué los monarcas españoles ejercian este patronato en sus iglesias, y no le pedian sino que obrara como los pontífices que le habian precedido. Como estas embajadas no fuesen atendidas, ni sus consideraciones escuchadas, el rey y la reina dieron orden á sus súbditos para que saliesen de Roma, é hicieron entender su propósito de invitar á todos los príncipes cristianos á tener un concilio general en que se tratase de este y otros asuntos pertenecientes al gobierno de la Iglesia. Los españoles obedecieron el mandamiento de sus soberanos, y salieron inmediatamente de Roma. Pareció al pontífice que las cosas marchaban en peligro de rompimiento, y despachó un enviado á Castilla, Domingo Centurion, genovés tambien, para que hablara con los reyes sobre aquel negocio y viera de arreglarlo.

Noticiosos Fernando é Isabel de la llegada del legado pontificio á Medina, enviaronle á decir, que pues el Santo Padre se conducia mas ásperamente con los reyes de España que con otros cualesquiera príncipes cristianos, siendo los españoles los mas obedientes á la silla apostólica, y pues que ellos estaban dispuestos á buscar remedio á los agravios del sumo pontífice segun de derecho debian y podian, evacuase cuanto antes sus reinos, sin cuidar de proponerles embajada alguna del papa, que sabian no habia de ser conforme á sus régias prerogativas; que se maravillaban de que hubiese aceptado tal enaerigo despues de haber sido los embajadores de Castilla tan inconsideradamente tratados en Roma; que por lo demás él y los suyos contarán con seguro para sus personas tan amplio como á enviados del pontífice correspondia. Impuso de tal modo al embajador italiano esta actitud severa y enérgica de los reyes, que protestó humildemente renunciar á las inmunidades y privilegios de enviado pontificio, y someterse en un todo á los monarcas y á las leyes de España para que le juzgasen y tratasen como á súbdito natural suyo, pero que esperaba le oyeran benignamente. La humildad de la respuesta, junto con la mediacion conciliatoria del cardenal de España á fin de evitar un rompimiento con la Santa Sede, templaron al rey y á la reina en términos que el embajador fué admitido y oído, volviéndose á entrar en negociaciones y tratos de concordia con el pontífice, y su resultado fué convenir en que los reyes nombrarian, y el papa, á suplicacion suya, proveeria las dignidades de las principales iglesias españolas en personas naturales de estos reinos, dignas, idóneas, capaces, y de cien-

cia y virtud. El pontífice Sixto revocó el nombramiento hecho en el cardenal de San Giorgio para el obispado de Cuenca, y la reina trasladó á esta silla á su confesor don Alfonso de Burgos, principio y fundamento de la contienda (1).

Conseguido este primer triunfo de las prerogativas reales en la presentacion de beneficios eclesiásticos, Isabel prosiguió elevando á las sillas episcopales que vacaban los sujetos mas aptos para la buena direccion de las iglesias y para el mejor servicio del culto, yendo muchas veces á buscar al retiro del claustro los varones mas virtuosos y doctos para encomendarles, aun contra su voluntad, las dignidades á que sus méritos los hacian acreedores, y apremiándolos á que las aceptasen. De este modo fué formando en Castilla un plantel de prelados de doctrina y virtud, que los escritores de aquel tiempo unánimemente se complacen en ensalzar.

Ya antes de esto habia el rey don Fernando procedido con la propia energía respecto á la provision de obispados en un caso análogo ocurrido en su reino de Aragon. Habiendo vacado la silla de Tarazona y conferidola el papa á un curial de la corte de Roma llamado Andrés Martinez, sin presentacion ni consentimiento del rey, el cual destinaba aquella silla para el cardenal don Pedro Gonzalez de Mendoza, inmediatamente intimó al nombrado que renunciase aquella iglesia en manos de Su Santidad, so pena de proceder contra él de manera « que á él fuese castigo y á los otros ejemplo, » hasta desnaturalizarle de todos sus reinos. Al propio tiempo envió á decir al papa por medio de sus embajadores, que ya sabia ser de inmemorial costumbre que las iglesias catedrales de Aragon se proveyesen á pedimento y suplicacion de los monarcas, y que así era razon se hiciese, puesto que ellos habian ganado la tierra de los infieles y fundado en ella las iglesias, lo que se podia decir de pocos reyes de la cristiandad. Añadió, « que si lo contrario hiciese, aunque hasta este tiempo, por le mostrar el deseo que tenia de obedecerle y complacer, habia dado lugar á otra cosa, no lo podria hacer de allí adelante, ni la condicion del estado de sus reinos lo podria comportar. » Y suplicábale que por estas causas tuviese á bien esperar su nombramiento y presentacion para la provision de obispados, y que esta de ninguna manera se hiciese en extranjeros, lo cual era en detrimento de las iglesias, y contra las leyes, ordenanzas y antiguas costumbres así de Aragon como de Castilla. Para tratar este asunto bajo estos principios enviaron de acuerdo el rey y la reina desde Cáceres al obispo de Tuy don Diego de Muros, al abad de Sahagun fray Rodrigo de la Calzada, y al doctor Juan Arias, canónigo de Sevilla, todas personas de letras y de gran probidad (2).

Así sostenian Fernando é Isabel las prerogativas del trono y el patronato de la corona en materias eclesiásticas; y de esta manera empleaban los primeros años de su reinado en sancionar leyes saludables para el restablecimiento del orden y de la seguridad pública y personal, para la recta y severa administracion de la justicia, para la conveniente organizacion de los tribunales, para el fomento de la industria, de la agricultura y del comercio, para moderar los turbulentos ímpetus de la altiva nobleza, disminuir su excesivo poder y hacerla sumisa y subordinada, y para robustecer la autoridad real, y reivindicar sus legítimos y lastimados derechos así en las materias eclesiásticas como en las civiles.

(1) Pulgar dedica á la relacion de este suceso todo el cap. 104, con que termina la segunda parte de su Crónica.—Gonzalo de Oviedo, Quincuagena, Dial. de Talavera.

(2) Zurita, Anal., lib. 20, cap. 31.—Instruccion que dieron los Reyes Católicos al obispo de Tuy, y al abad de Sahagun, y al doctor Juan Arias, todos de su consejo y sus embajadores en Roma, acerca de los negocios en que habian de entender en aquella corte: copiada del archivo de Simancas. No la insertamos por su mucha extension.

## CAPÍTULO III

### La Inquisicion

DE 1477 Á 1485

I. Inquisicion antigua.—Su principio: su historia.—Luchas religiosas en los primeros siglos de la Iglesia.—Durante el imperio romano.—En la dominacion visigoda.—En los primeros siglos de la edad media.—Conducta de los pontífices, de los concilios, de los príncipes y soberanos, con los infieles, herejes y judíos en las diferentes épocas.—La Inquisicion antigua en Francia, en Alemania, en Italia, en España.—Sus vicisitudes: su carácter.—Procedimientos: sistema penal y penitencial.—Estado de la Inquisicion en Castilla en los siglos XIV y XV.—II. Situacion de los judíos en España.—Durante la dominacion goda.—En los primeros siglos de la restauracion.—En los tiempos de San Fernando.—De don Alfonso el Sabio.—De don Pedro de Castilla.—De los reyes de la dinastía de Trastámara.—Cultura de los judíos: su industria, su comercio, sus riquezas.—Su influjo en la administracion: su conducta: su avaricia.—Odio de los cristianos á la raza judaica.—Persecuciones: tumultos populares.—Proteccion que les dispensaron algunos monarcas.—Peticones de las córtés contra ellos.—Leyes contra los judíos.—Hebreos conversos: su comportamiento.—Escenas sangrientas.—Clamor popular.—III. Precedentes para el establecimiento de la Inquisicion moderna.—Quejas dadas á Fernando é Isabel sobre la conducta y excesos de los judíos.—Primera propuesta de Inquisicion.—Repugnancia de la reina.—Bula de Sixto IV.—Establéciese la Inquisicion en Sevilla.—Primeros inquisidores y sus primeros actos.—Nombramiento de inquisidor general.—Torquemada.—Tribunales subalternos.—Consejo de Inquisicion.—Organizacion del tribunal.—Resistencia en Aragon al establecimiento del Santo Oficio.—Conspiracion contra los inquisidores.—Asesinato del inquisidor Pedro Arbúés en el templo.—Castigo de los asesinos y cómplices.—Queda establecido en Aragon el Santo Oficio.

I. Antes de presentar esta famosa institucion bajo la forma que se le dió en tiempo de los reyes don Fernando y doña Isabel, creemos indispensable dar algunas noticias y explanar otras de las que ya hemos apuntado acerca de la Inquisicion primitiva.

Muy antigua es la tendencia y propension de los hombres á no tolerarse de buen grado, y hasta malquererse y odiarse entre sí los que profesan opuestas ó distintas creencias religiosas. Los primitivos cristianos fueron horriblemente perseguidos por los emperadores y los prefectos gentiles, tratándolos como á conspiradores contra el Estado y como á perturbadores de la tranquilidad pública, á ellos que eran los hombres mas pacíficos del mundo. A su vez cuando la religion cristiana subió hasta el trono de los Césares, los cristianos persiguieron tambien á los gentiles é hicieron leyes contra los que sacrificaban á los ídolos, á pesar de la mansedumbre recomendada por el Evangelio y de la tolerancia y moderacion usada y encargada por Constantino.

Casi desde que hubo religion cristiana, hubo tambien herejias; y si al principio se empleó para la conversion de los herejes la exhortacion, la persuasion, la doctrina, la discusion y las apologias, contentándose con evitar su comunicacion y trato cuando las amonestaciones eran ineficaces, poco á poco se fué usando de medios mas violentos, hasta que á fines del siglo IV de la Iglesia un emperador cristiano y español, el gran Teodosio, promulgó ya un edicto contra los herejes maniqueos, no solo imponiéndoles la pena de confiscacion de bienes y hasta el último suplicio, sino mandando al prefecto del Pretorio que nombrara personas encargadas de inquirir y declarar los herejes ocultos, que fué ya la creacion de una especie de comision inquisitorial (1). Esta ley, así como las penas contra los herejes, sufrieron diferentes modificaciones durante el imperio romano, segun las circunstancias particulares del tiempo, y la índole y las creencias de los emperadores y de los gobernantes, como se ve por las diferentes leyes del Código Teodosiano, y habrá podido ver con frecuencia el mas medianamente versado en la historia general de la Iglesia.

La de España, despues de la invasion de los godos, y mientras sus reyes y sus gobernadores fueron arrianos, sufrió los rigores de una cruda persecucion, que concluyó por el san-

griento sacrificio de un hijo ordenado por su mismo padre. Triunfó al fin el catolicismo con el martirio de San Hermenegildo y la conversion de Recaredo, y tan luego como la religion católica se halló dominando en el trono y en el pueblo, comenzaron los concilios toledanos á dictar disposiciones canónicas y á prescribir castigos contra los idólatras, contra los judíos y contra los herejes. La raza judaica fué sobre la que descargó mas larga y mas rudamente el peso de la intolerancia, de la persecucion, y hasta del encono. No solo esgrimió la Iglesia contra los judíos las armas espirituales de la excomunion y demás censuras eclesiásticas en los siglos VI y VII, sino que se decretaron contra ellos severísimas penas, como el destierro, las cadenas, los azotes, la confiscacion, la infamia, todas menos la muerte, y algunas mas crueles que la muerte misma, como era la esclavitud, como era arrancar á los padres y á las madres los hijos de sus entrañas (2).

En los siglos siguientes, en que la potestad pontificia se fué arrogando la dominacion temporal, en que los papas excomulgaban y deponian á los reyes, relevaban á los súbditos del juramento de fidelidad, coronaban á los soberanos y disponian de los tronos, castigábase á veces á los herejes con las penas corporales, considerando los delitos contra la fe como delitos contra el Estado. Sin embargo, al terminar el siglo VIII todavia no se impuso á los obispos herejes españoles, Felix de Urgel y Elipando de Toledo, sino penas espirituales. Pero á principios del siglo XI se vió en Francia quemar vivo en la plaza de Orleans al presbítero Esteban, confesor de la reina Constanza, con algunos compañeros de su error (3). Los papas, en virtud de la prepotencia universal que alcanzaron, solian mandar á los reyes bajo pena de excomunion, y aun de destronamiento, que expulsaran los herejes de sus dominios. En los siglos XI y XII las cruzadas acostumbraron á los hombres á mirar como un acto altamente meritorio la muerte que se daba á los infieles, considerábase como mártires á los que morian en aquellas guerras, y se esperaba por aquel medio la remision de cualesquiera delitos y pecados, y el premio de la bienaventuranza eterna. En el discurso de nuestra historia hemos visto cuántas veces se concedió honores, privilegios, gracias é indulgencias de cruzada á los que fuesen á pelear contra príncipes y monarcas cristianos de quienes el papa se creyera ofendido, como si fuesen á guerrear contra infieles ó sarracenos, calificándolos de cismáticos ó de fautores de la herejía, y no fueron los reyes de España los que menos arrojaron las iras pontificias en este sentido.

A fines del siglo XII en el concilio de Verona bajo Lucio III se fijó ya mas la tendencia á entregar los herejes á la justicia secular, encargando á los obispos que por sí ó por su arcediano visitasen una ó dos veces cada año los lugares en que sospecharan haber algunos herejes, y obligaran á los moradores á prometer bajo juramento que los delatarian al obispo, el cual los haria comparecer á su presencia, y si persistiesen en su error los entregaria á los jueces, condes, barones, señores ó cónsules, para que los castigasen segun las leyes ó costumbres del pais, prescribiéndoles el modo de proceder. Poco despues (1194), habiendo venido á España un legado del papa Celestino III y celebrado un concilio en Lérida, exhortó al rey de Aragon Alfonso II á que diese un edicto mandando salir del territorio de sus dominios en un breve plazo á los herejes valdenses y otros de cualquiera otra secta, prohibiendo á sus vasallos bajo la pena de confiscacion y de ser tratados como reos de lesa majestad ocultarlos ni menos protegerlos bajo ningun pretexto. Su hijo y sucesor Pedro II expidió otro edicto aun mas apremiante, prescribiendo ya á los gobernadores y jueces que juraran ante los obispos que trabajarían y celarian por el descubrimiento de los herejes y su castigo, é imponiendo penas severas á los receptadores ú ocultadores.

El papa Inocencio III fué quien á principios del siglo XIII con motivo de la herejía de los albigenses que infestaba los

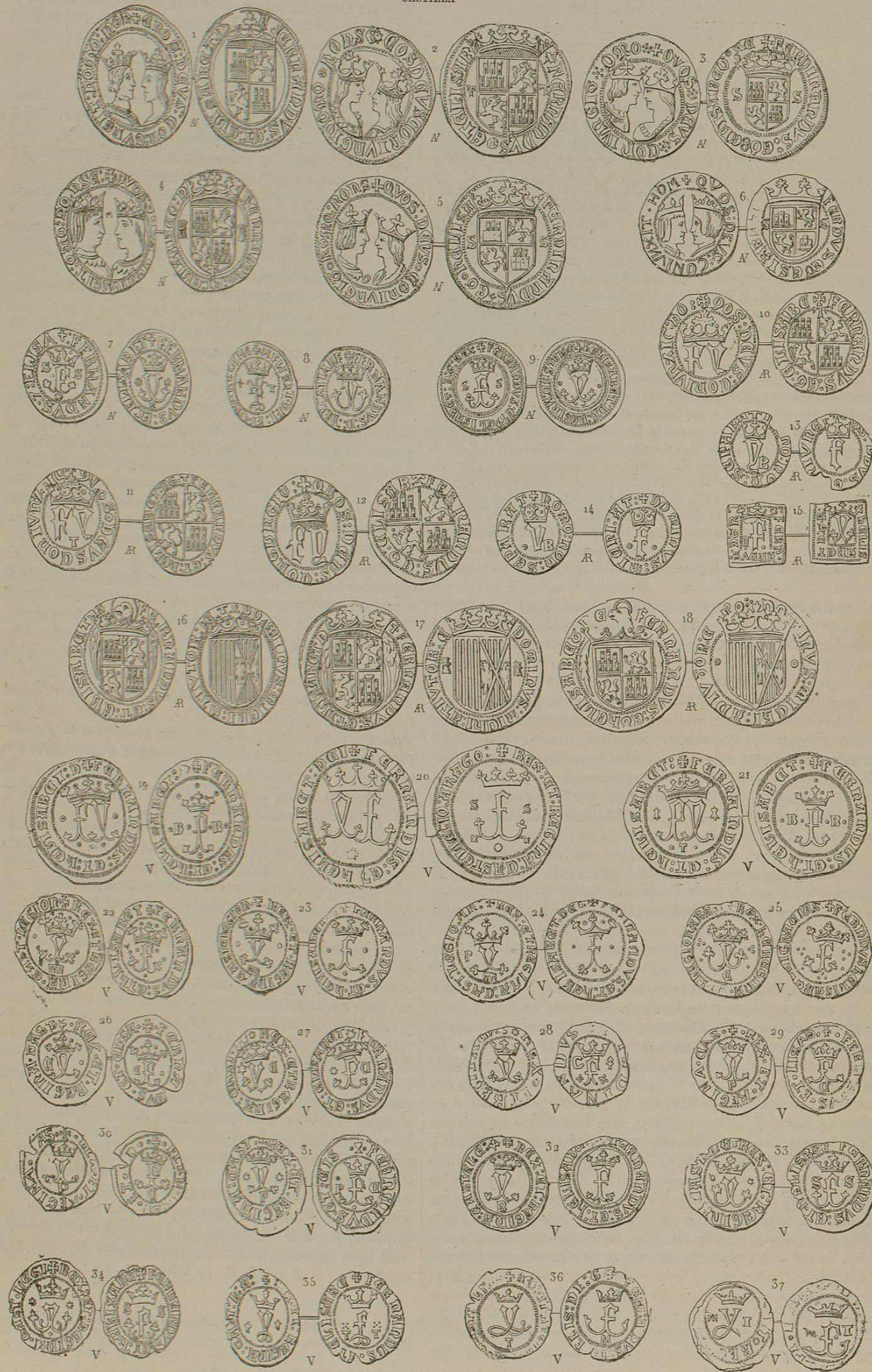
(2) Sobre esto creemos que hallarán nuestros lectores, ó habrán hallado cuantas noticias puedan desear en el libro III de nuestra Historia, parte I, Edad antigua, tom. I.—Véanse sino las colecciones de concilios y las leyes del Fuero Juzgo.

(3) Fleuri, Histor. Ecclesiast., lib. 58.

(1) Cod. Theodos., ley 9 de Heret.



CASTILLA



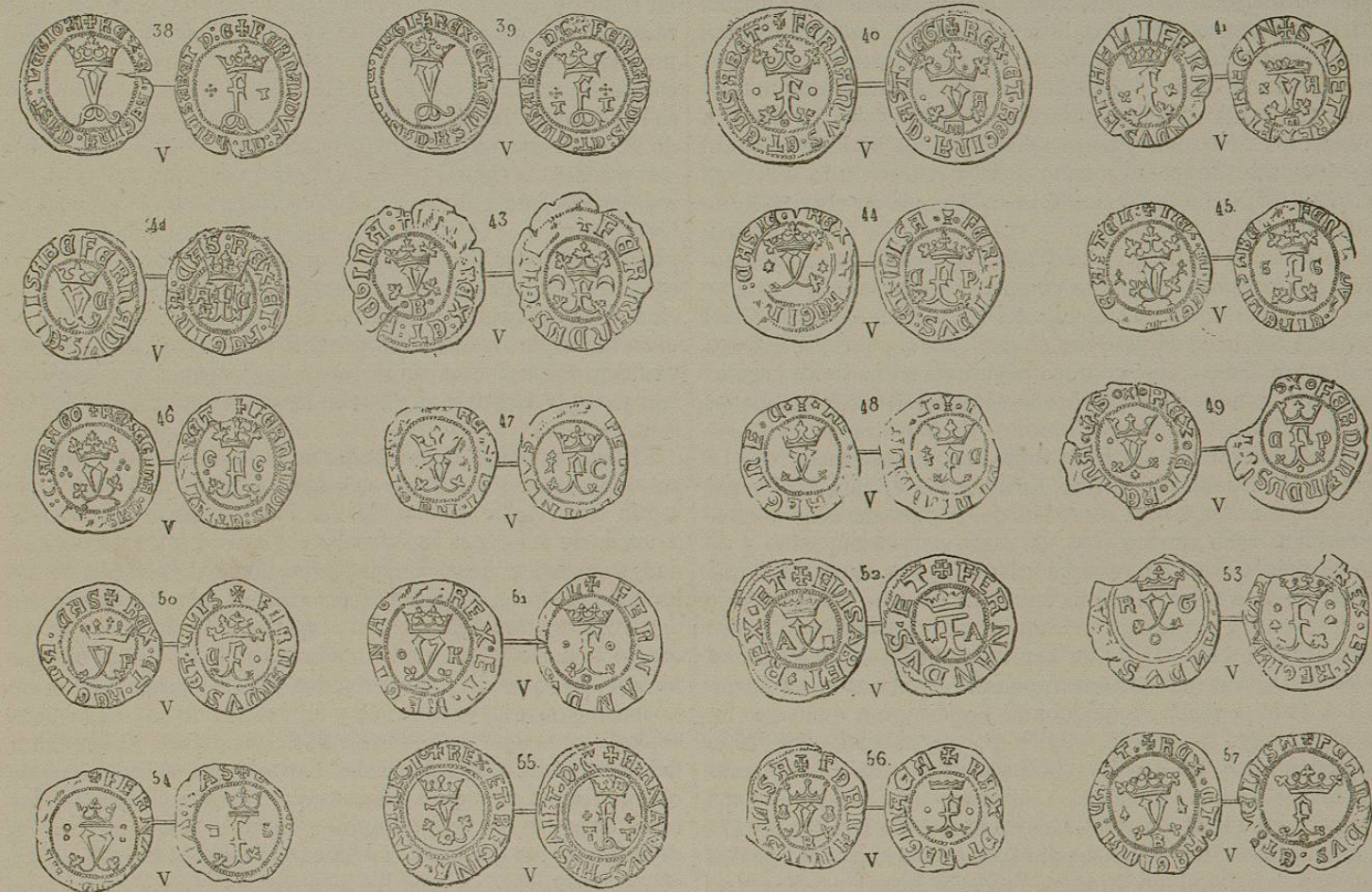
REYES CATÓLICOS

condados de Tolosa, Narbona, Carcassona, Beziers, Foix y otras provincias meridionales de Francia, nombró ya delegados pontificios especiales, distintos de los obispos, con plena facultad para inquirir y castigar los herejes. El abad del Cister, jefe de esta comision, usando de las facultades pontificias, eligió doce abades mas de su instituto, á los cuales se agregaron para predicar contra la herejía dos célebres y celosos españoles, Santo Domingo de Guzman y el obispo de Osma don Diego de Acebes. Aplicar las indulgencias á los cruzados, predicar y convertir á los herejes, inquirir y descubrir á los contaminados con la herejía, reconciliar á los convertidos, y entregar los pertinaces al conde Simon de Monfort, jefe y caudillo de la cruzada, era el oficio de estos inquisidores. De estas

célebres guerras contra los albigenses de Francia, hemos dado cuenta en otro lugar (2), así como de los millares de victimas que perecieron en los tormentos, en las llamas, ó al filo de las espadas de los cruzados á consecuencia del establecimiento de esta Inquisicion. Sin embargo, no parece que Inocencio III se propusiera todavía fundar un tribunal perpetuo, ni que con la creación de inquisidores delegados intentara quitar á los obispos sus facultades naturales, como jueces ordinarios en las causas de fe desde Jesucristo.

Honorio III prosiguió fomentando la Inquisicion, y protegiendo y favoreciendo á Santo Domingo de Guzman y su orden de predicadores, á quienes nombró familiares del tribunal, y le estableció no solo en los Estados alemanes del emperador

CASTILLA



REYES CATÓLICOS

Federico, sino en Italia, y en la misma Roma, donde tambien penetró el contagio de la herejía. Poco despues el pontifice Gregorio IX, protector de Santo Domingo y de los frailes dominicos, organizó la institucion y le dió forma estable. Se designó el orden en las denuncias y las reglas que se habian de guardar para las pesquisas y delaciones, se establecieron ya todas las penas de confiscacion, deportacion, cárcel perpetua, privacion de oficios, signos y trajes infamantes, relajacion al brazo secular, de infamia á los hijos de los herejes y sus fautores ú ocultadores hasta la segunda generacion, de hoguera para los impenitentes ó relapsos, y de ser cortada la lengua á los blasfemos.

Tal era el estado de la Inquisicion en Francia é Italia, cuando se introdujo en España por breve de Gregorio IX en 1232, dirigido al arzobispo Aspargo de Tarragona y á los obispos comprovinciales suyos, remitiéndoles copia de la bula expedida el año antecedente contra los herejes de Roma, y de aqui el principio del establecimiento de la antigua Inquisicion en Cataluña, Aragon, Castilla y Navarra, sucesivamente y en la forma y términos que en otro lugar dejamos ya expresados (1). Allí hablamos ya de la instruccion de inquisidores escrita por

el religioso dominico español San Raimundo de Peñafort, penitenciario del papa, del concilio de Tarragona, de la proteccion y confianza que Inocencio IV siguió dispensando á los dominicos de España para los empleos y ejercicio de inquisidores, y de otras noticias referentes á este asunto. Tambien dijimos en su lugar oportuno, bosquejando el espíritu y las ideas y costumbres del siglo XIII, que así como el rey San Luis de Francia habia sancionado el establecimiento de la Inquisicion en su reino, el rey San Fernando de Castilla, lleno de celo religioso, llevaba en sus propios hombros la leña para quemar á los herejes: ¡tan poderoso es el espíritu de un siglo, y tanto perturba los entendimientos mas ilustrados! Bajo la impresion de estas mismas ideas formó su hijo, el Rey Sabio, el código de Partidas. Los reyes de Aragon prosiguieron favoreciendo las máximas inquisitoriales, y Jaime II expidió un edicto expulsando de sus dominios todos los herejes de cualquiera secta, mandando á las justicias del reino auxiliar á los frailes dominicos como inquisidores pontificios, y ejecutar las sentencias que pronunciaban dichos inquisidores, si bien á muchos de estos les costó la muerte, siendo asesinados y á veces apedreados por los herejes ó sus fautores, lo cual valió á los

(1) Tom. I, p. 418.

(2) Part. II de nuestra Historia, Edad media, lib. I.



que así perecieron el honor y la gloria del martirio que sus contemporáneos les dieron (1).

Durante los dos primeros tercios del siglo XIV se hicieron de tiempo en tiempo en diferentes puntos varios autos de fe parciales, en que no sólo se impusieron á algunos herejes penitencias públicas, y se les aplicaron las penas corporales de cárcel, deportación, confiscación, y otras aflictivas ó infamatorias, sino que algunos fueron entregados á la justicia secular para ser quemados, y también se mandó desenterrar y quemar los huesos de algunos que habían muerto pertinaces, y el rey don Jaime de Aragón asistió con sus hijos y dos obispos al suplicio de don Pedro Durango de Baldach, que fué quemado por sentencia del inquisidor general Burguete (2).

O mucho debió aflojar despues la Inquisición, ó muy diminuto era el número de los errores y delitos contra la fe en España, cuando á fines del siglo XIV y principios del XV apenas puede saberse si existía tribunal de Inquisición en Castilla. Cierta que en el décimoquinto se hallaban todavía algunos nombramientos de inquisidores, así para Castilla y Portugal como para Aragón y Valencia, pero parece haber sido mas de fórmula que de ejercicio, puesto que son contados los casos en que se los ve actuar, y menos con la formalidad de tribunal permanente. El suceso mismo que se refiere de la sacrilega profanación de la hostia sagrada en Segovia en el reinado de don Juan II, no fué juzgado y castigado sino por el obispo, á quien como tal, dice el ilustrado historiador de aquella ciudad, pertenecian de derecho en aquel tiempo las averiguaciones y castigos de delitos semejantes (3). Algo mas inquisitorial fué una comision de pesquisa enviada por aquel rey á Vizcaya contra un fraile francisco que defendía la secta de los beguados, mas aunque algunos de sus cómplices fueron quemados en Valladolid y en Santo Domingo de la Calzada, no consta que se observaran las formas de la antigua institucion (4). La quema de los libros de don Enrique de Villena hecha por Fr. Lope de Barrientos de orden del rey puede considerarse mas bien como un expurgo, un rasgo de preocupacion y de ignorancia, ó acaso un resabio de las antiguas costumbres, que como un acto rigurosamente inquisitorial. Que en el reinado de Enrique IV no existía la Inquisición en Castilla lo indicó bien el mismo Fr. Alonso de Espina, el que auxilió á don Alvaro de Luna en sus últimos momentos, y el autor del *Fortalitium fidei*, cuando se quejaba al rey del gran daño que en concepto suyo padecía la religion por no haber inquisidores, suponiendo que los herejes y judíos la vilipendiaban sin temor del rey ni de sus ministros. Y últimamente, cuando el papa Sixto IV mandó al general de los dominicos de España en 1474 que nombrara inquisidores para todas partes, parece que los nombró para Cataluña, Aragón, Valencia, Rosellon y Navarra, mas no consta que los nombrara para Castilla (5).

Nosotros haremos conocer un documento de 1464, de que parece no haber tenido noticia ni Llorente ni ningun otro historiador que hayamos visto, del que se deducen evidentemente dos cosas: primera, que en aquella época no existía la Inquisición en Castilla; segunda, que había muchos que la proponían y la deseaban. Pero antes daremos una idea del carácter de la Inquisición antigua, de su forma y procedimientos, para que pueda luego cotejarse con la moderna que se estableció en el reinado de Fernando é Isabel.

La Inquisición antigua se instituyó primeramente contra los herejes, mas luego se fué extendiendo á los sospechosos, factores ó receptadores, á los delitos de blasfemia, sortilegio, adivinación, cisma, tibieza en la persecucion de los enemigos de la fe, y otros delitos semejantes, y también á los judíos y mo-

(1) Breves de la Inquisición, lib. III.—Páramo, *De origine officii sanctae inquisitionis*, lib. II.—Monteiro, Historia de la Inquisición de Portugal, part. II, lib. 2.—Castillo, Hist. de Santo Domingo, tomo I, lib. 2.

(2) Monteiro, Fontana y Diago en sus respectivas historias y crónicas dan noticia de varios casos de este género, que ha recopilado Llorente en el tomo I de su Historia de la Inquisición de España, cap. III, artículo 2.

(3) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. 28, donde se puede ver la relación del célebre milagro de la hostia.

(4) Crón. de don Juan II, año 1442.

(5) Monteiro, Historia de la Inquisición de Portugal, part. I, l. 2.

ros. Los inquisidores procedían en union con los obispos, jueces natos en las causas de fe, y aunque podían formar separadamente proceso, los autos y sentencias definitivas habían de ser de los dos, y en caso de desacuerdo se remitía el proceso al papa. No tenían dotación ni gozaban sueldo; los gastos de viajes y otras diligencias, que al principio se hacía costear á los obispos y á los señores territoriales, se suplieron despues de los bienes mismos que se confiscaban. Las autoridades y jueces seculares estaban obligados bajo pena de excomunión á darles toda clase de auxilios y asegurar sus personas. Cuando los inquisidores llegaban á un pueblo hacían comparecer al alcalde ó al gobernador, al cual tomaban juramento de cumplir todas las leyes sobre herejes, se predicaba un sermón en un día festivo, y se publicaba edicto señalando un término, ó para que se denunciase á sí mismos, ó para que otros hicieran las delaciones, pasado el cual se procedía en rigor de derecho. Las delaciones se escribían en un libro reservado. A los procesados se les daba copia incompleta del proceso, ocultando los nombres del delator y testigos. Al que confesaba un error contra la fe, aunque negase lo demás, no se le concedía defensa, porque ya constaba el crimen inquirido. Si abjuraba, se le reconciliaba con imposiciones de penas ó con penitencia canónica; de lo contrario, se le declaraba hereje y se le entregaba á la justicia secular. Cuando el reo estaba negativo, pero convicto, ó había indicios vehementes, se le ponía á cuestion de tormento para que confesase. Cuando no constaba bien el crimen de herejía, pero resultaba difamación, se le declaraba infamado, y se le condenaba á destruir su mala fama por medio de la purgación canónica. Guardábase en los procedimientos un secreto impenetrable, y se empleaban ya en la Inquisición antigua los modos mas insidiosos de acusación (6).

El sistema penal y penitencial de la Inquisición antigua era sin duda mucho mas riguroso y severo que el de la moderna, segun tendremos ocasion de ver cuando de esta tratemos. Además de las penas espirituales de excomunión, irregularidad, suspensión, degradación y privación de beneficios, hemos hablado ya de las corporales y pecuniarias, como confiscación, deportación, cárcel temporal ó perpetua, infamia, privación de oficios, honores y dignidades, muerte y hoguera. Estas últimas no hubieran podido imponerlas los jueces eclesiásticos si no lo consintiesen los soberanos: y aun así, en cuanto á la pena capital, como contraria al espíritu del Evangelio y al carácter del sacerdocio, absteníanse los inquisidores eclesiásticos de imponerla: en su lugar se discurrió, declarado el delito de herejía, entregar los reos á los jueces civiles para la aplicación de la pena, que era lo que se llamaba relajar al brazo secular, con conocimiento de que las leyes civiles prescribían la pena de muerte. Aun sabiendo esto los inquisidores, todavía usaban la cláusula (el lector juzgará de la sinceridad con que esto pudiera hacerse) de rogar á los jueces que no condenaran al reo al último suplicio, siendo así que no solamente estos no podían dispensarse de hacerlo, sino que si alguno se mostraba tibio ó indulgente, se le formaba proceso por sospechoso, puesto que le habían hecho antes jurar que ejecutaría y cumpliría las leyes promulgadas contra los herejes.

Las penitencias públicas á que se sujetaba á los reconciliados y arrepentidos, eran en extremo degradantes, bochornosas y crueles. Entre ellas debe contarse el distintivo que se les hacía llevar en los vestidos, que á veces eran dos cruces grandes de tela amarilla, una á cada lado del pecho, á veces se añadía otra tercera en la capucha si era hombre, y en el velo si era mujer, á veces era una túnica ó saco, que se acostumbraba á bendecir, de lo cual se llamó *saco bendito*, y despues por corrupcion *sambenito*, sobre cuyo signo y forma variaron las disposiciones de los concilios y de los inquisidores. «Los que dieren crédito á los errores de los herejes, decía el concilio de Tarragona de 1242 (7), hagan penitencia solemne de

(6) Estas breves noticias están sacadas del Manual ó Directorio de Inquisidores, escrito por Fr. Nicolás Eymerich, inquisidor de Aragón en el siglo XIV, ampliado y comentado por Francisco Peña en el siglo XVI, donde se puede ver, con mas extension de la que nosotros podemos emplear, todo lo relativo á este asunto.

(7) No de 1442, como se lee equivocadamente en Llorente.

este modo: en el próximo día futuro de Todos Santos, en el primer día de Adviento, en los de Nacimiento del Señor, Circuncisión, Epifanía, Santa María de febrero, Santa María de marzo, y todos los domingos de cuaresma, concurren á la catedral y asistan á la procesion en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, y sean azotados en dicha procesion por el obispo ó párroco, excepto el día de Santa María de febrero y el domingo de Ramos, para que se reconcilien en la iglesia parroquial. Asimismo en el miércoles de Ceniza irán á la catedral en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, conforme á derecho, y serán echados de la iglesia para toda la cuaresma, durante la cual estarán así en las puertas, y oirán desde allí los oficios... previniendo que esta penitencia del miércoles de Ceniza, la de Jueves Santo, y la de estar fuera de la iglesia y en sus puertas los otros días de cuaresma, durará mientras viviesen todos los años... Lleven siempre dos cruces en el pecho, etc.»

Un autor antiguo, muy afecto á la Inquisición, y por lo mismo nada sospechoso en lo que vamos á decir, da noticia de la penitencia que Santo Domingo impuso á un hereje converso y reconciliado, llamado Poncio Roger, condenándole á ser llevado en tres domingos consecutivos desde la puerta de la villa hasta la de la iglesia, desnudo y azotándole un sacerdote; á abstenerse de carnes, de huevos, queso y demás manjares derivados de animales para siempre, menos en los días de Resurrección, Pentecostés y Navidad; á hacer tres cuaresmas al año; á abstenerse de pescados, aceite y vino tres días á la semana por toda la vida, excepto en caso de enfermedad ó de trabajo excesivo con dispensa; á llevar el saco y las cruces de los penitentes; á oír misa todos los días, y asistir á vísperas los domingos; á rezar diariamente las horas diurnas y nocturnas, y el Padre Nuestro siete veces en el día, diez en la noche, y veinte á las doce de la misma; á guardar castidad, y enseñar todos los meses aquella carta á su párroco, el cual estaba encargado de vigilar su conducta (1).

Hasta la abjuración de los *levemente sospechosos* se hacía con pública solemnidad y con unas ceremonias sonrojadas y humillantes. Hacíase en el templo anunciándose en todas las iglesias el domingo precedente. El día señalado concurrían el clero y el pueblo: el procesado y reconciliado por leve sospecha se colocaba en un alto tablado de pié, de modo que pudiera ser visto por todo el mundo. Se cantaba la misa, predicaba el inquisidor un sermón contra la herejía de que había sido acusado por sospecha leve el hombre que se hallaba en el cadalso, hacía un relato del proceso, y manifestaba que estaba pronto á abjurar: poníansele seguidamente la cruz y los evangelios, y se le daba á leer la abjuración escrita, se pronunciaba la sentencia, y se le imponían las penitencias correspondientes. Estas ceremonias eran mas graves y mas solemnes, segun que la sospecha era mas vehemente, ó vehementísima.

Los autos de fe para los no conversos ó impenitentes se anunciaban por toda la comarca para que pudiera asistir un gran concurso: se preparaba un tablado en la plaza pública, se leían los crímenes que resultaban del proceso, predicaba el inquisidor, se hacía entrega del reo á la justicia secular, y pronunciada la sentencia de condenación conforme á las leyes civiles, se le conducía á la hoguera ya preparada fuera del pueblo, y se le arrojaba vivo á las llamas (2).

Tal es en resumen la historia, y tales eran la forma y los procedimientos de la Inquisición antigua, aunque perdido su primitivo rigor en los dos últimos siglos, casi olvidada y sin ejercicio en esta parte de España, y tal era el estado de Castilla en este punto cuando subieron al trono Isabel y Fernando.

II. En esta situación tratóse de dar otra vez movimiento á aquella enmohecida máquina, y se encontró pábulo y materia con que alimentarla en esa desventurada raza sin rey y sin pueblo, que anda errante por todas las naciones pagando los pecados de sus padres, en cumplimiento de una profecía y de una maldición, los judíos.

Ya hemos visto cuán dura y cruelmente fueron tratados los

(1) Páramo, *de origine, etc.*, lib. II, tit. 1.—Llorente la copia en su Historia, tom. I, c. IV, art. 3.

(2) Eymerich, Directorio de Inquisidores.

judíos de España durante la dominación de los visigodos, y á cuán miserable y triste condición los redujeron aquellos monarcas y aquellos concilios. En los edictos de los reyes, en los cánones de las asambleas religiosas de Toledo, y en las leyes del código visigodo, se encuentra, si no el nombre ni la forma, el espíritu al menos y el germen de una inquisición contra la raza hebrea. Ellos sufrieron todas las calamidades y amarguras, ellos aguantaron todos los infortunios, todas las penalidades, todas las humillaciones y todos los castigos con que se propuso agobiarlos, escarnecerlos y anonadarlos el pueblo cristiano en su rencorosa saña contra los descendientes de Israel. Pero ellos á su vez, aunque al parecer pacientes y sufridos, fueron reconcentrando y atesorando en sus corazones el odio y el resentimiento de siglos enteros, y esperaron día y ocasion en que vengar los ultrajes recibidos de sus perseguidores. En vano los últimos monarcas godos procuraron mejorar su condición, sacándolos de su envilecimiento y abriendo á los que habían pasado á otras tierras las puertas de su patria adoptiva. Tenaz en sus odios como en sus creencias el pueblo maldonado, ingrato, mañoso y disimulado, fomentó y protegió la invasión de los sarracenos en España, sin darle cuidado por la ruina del suelo en que habían nacido sus hijos, con tal de vengar los agravios sufridos de los cristianos españoles, viendo con gusto y contribuyendo con placer á la pérdida del imperio godo.

La ayuda que los judíos habían prestado á los árabes, su comun origen oriental y la semejanza en muchas de las costumbres religiosas de los dos pueblos, proporcionaron á los israelitas ser atendidos y considerados por los nuevos conquistadores, y bajo tan favorables auspicios, y merced á su diligencia, industria y natural adquisividad, fueron aumentando sus riquezas, extendiendo su comercio, progresando en la industria y en las artes, ganando privilegios y elevándose á las principales dignidades del imperio mahometano. Ellos cultivaron las letras con tan buen éxito, que á mediados del siglo X fundaron ya una academia en Córdoba, rivalizando los doctores rabinos con los cultos árabes en varios ramos de los conocimientos humanos, y formando una literatura hebrea, cuando mas espesas eran las tinieblas que cubrían el horizonte del pueblo cristiano español. Las letras, las artes y la riqueza se vinieron con ellos á Toledo, y cuando Alfonso VI á fines del siglo XI reconquistó al cristianismo la antigua corte de los godos, halló en ella muchos ricos é ilustrados judíos, á quienes tuvo que comprender en la capitulación, dejándolos morar libremente, gobernarse por sus leyes y conservar los ritos de su falsa religion. Mas no tardó en resucitar el antiguo odio de los cristianos á la raza y secta judaica; en un alboroto popular las sinagogas fueron saqueadas, los rabinos inmolados al pié de sus cátedras, y las calles de Toledo salpicadas con sangre de judíos (principios del siglo XII); don Alfonso quiso castigar aquel atentado, pero fué detenido su brazo por los hebreos mismos, temerosos de mayores males. El ejemplo de Toledo fué, sin embargo, el preludio de mas terribles desafueros y de mas sangrientas matanzas. A pesar de los privilegios que se les conservaban en los fueros de las poblaciones, al paso que los cristianos adquirían mayor poder con la conquista, iban vejando mas á los judíos, gravándolos con impuestos cuantiosos á favor de los reyes y de las iglesias, y llegó á imponérseles el tributo personal de treinta dineros llamado *judería*, por el favor y en recompensa de dejarlos vivir en las ciudades y pueblos de Castilla. Las victorias ulteriores de los cristianos, el célebre triunfo de Alfonso el Noble en las Navas de Tolosa, las conquistas de Córdoba y Sevilla por San Fernando, casi simultáneas á las de Mallorca y Valencia por don Jaime I de Aragón antes de mediar el siglo XIII, engrandecieron inmensamente el poder del pueblo cristiano, al par que dejaron la proscrita raza judaica á merced del aborrecimiento y de la tiranía de los vencedores.

Mas este pueblo sin patria, arrojado en medio del mundo, en pena y expiación del mayor de los crímenes cometido por sus mayores, se afanaba en medio de su abatimiento por conquistar una influencia y adquirir algunos merecimientos que oponer y con que neutralizar la saña de sus señores. Además del influjo que les daban las riquezas ganadas con su genio